AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Ramiro Salinas Siccha

AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Edición póstuma

Palestra Editores

Lima - 2025

343.2 **A11**	Salinas Siccha, Ramiro Autoría y participación en los delitos de corrupción de funcionarios / Ramiro Salinas Siccha; 2.ª ed. - Lima: Palestra Editores; 2025. 390 pp.; 17 x 24 cm. D. L.: 2025-09857 ISBN: 978-612-325-602-9 1. Derecho procesal constitucional; 2. Derecho constitucional; 3. Legislación; 4. Perú.

AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Ramiro Salinas Siccha

Primera edición, mayo 2021
Segunda edición, setiembre 2025

© 2025: Ramiro Salinas Siccha

© 2025: Palestra Editores S.A.C.
Plaza de la Bandera 125 Lima 21 - Perú
Telf. (511) 6378902 - 6378903
palestra@palestraeditores.com
www.palestraeditores.com

Impresión y encuadernación:
Grández Gráficos S. A. C.
Mz. E Lt. 15 Urb. Santa Rosa de Lima - Los Olivos
Setiembre, 2025

Cuidado de estilo y edición:
Manuel Rivas Echarri

Diagramación:
Enrique Toledo Navarro

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.º 2025-09857
ISBN: 978-612-325-602-9

Tiraje: 500 ejemplares

Impreso en el Perú | *Printed in Peru*

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra, bajo ninguna forma o medio, electrónico o impreso, incluyendo fotocopiado, grabado o almacenado en algún sistema informático, sin el consentimiento por escrito de los titulares del *Copyright*.

A Joselyn, Jeffry, Keila, Félix y Valeria,
mis hijos, quienes son el móvil
de todos mis empeños intelectuales

Contenido

NOTA DEL EDITOR 11

PRÓLOGO A LA SEGUNDA EDICIÓN 13

INTRODUCCIÓN 17

Capítulo I
ESTADO DE LA CUESTIÓN: DELITOS FUNCIONARIALES 33

1. Naturaleza jurídica de los delitos funcionariales 33
   1.1. La clasificación de los delitos: de dominio y de infracción de deber 33
   1.2. Naturaleza de los delitos de dominio 36
   1.3. Naturaleza jurídica de los delitos de infracción de deber 37
2. Delitos funcionariales de infracción de deber más frecuentes en la práctica judicial 40
   2.1. El delito de colusión 41
      2.1.1. Tipicidad objetiva 42
      2.1.2. Tipicidad subjetiva 61
      2.1.3. Autoría y participación 62
   2.2. El delito de peculado 68
      2.2.1. Tipicidad objetiva 70
      2.2.2. Tipicidad subjetiva 98
      2.2.3. Autoría y participación 100
      2.2.4. Peculado culposo 105
      2.2.5. Peculado de uso 108
   2.3. El delito de negociación incompatible 118
      2.3.1. Tipicidad objetiva 119

2.3.2. Tipicidad subjetiva 129
2.3.3. Autoría y participación.....130
2.4. El delito de cohecho pasivo 131
2.4.1. Cohecho pasivo propio 131
2.4.2. Soborno internacional pasivo 146
2.4.3. Cohecho pasivo impropio 154
2.4.4. Cohecho pasivo específico.....164
2.4.5. Corrupción pasiva propia e impropia de miembros de la Policía Nacional 177
2.4.6. Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales 183
2.5. El delito de enriquecimiento ilícito 187
2.5.1. Tipicidad objetiva 190
2.5.2. Tipicidad subjetiva.....196
2.5.3. Consumación y tentativa 197
2.5.4. Autoría y participación.....198
3. Propuestas doctrinarias de solución del problema planteado: teorías que fundamentan la autoría y participación de los delitos funcionariales.....201
3.1. La autoría y participación en los delitos de dominio: teoría de dominio del hecho.....201
3.2. La autoría y participación en los delitos de infracción de deber 210
3.2.1. La teoría de infracción de deber desde la perspectiva de Roxin 211
3.2.2. La teoría de infracción de deber por competencia institucional 220
3.2.3. Los delitos especiales de garantes de Schünemann.....230
4. Orientación jurisprudencial: la teoría de infracción de deber en la jurisprudencia de las salas penales de la corte suprema 239
4.1. Casos sobre delitos funcionariales resueltos por las salas penales de la Corte Suprema 239

Capítulo II
TOMA DE POSTURA RESPECTO DE LA TEORÍA DE INFRACCIÓN DE DEBER.....291
1. Teoría de la ruptura del título de imputación en los delitos de infracción de deber.....291
2. Teoría de la unidad del título de imputación en los delitos de infracción de deber.....296

3. Interpretación del artículo 25 del CP modificado por el Decreto Legislativo N.° 1351 303
4. Propuesta de solución del problema: postura personal 308
4.1. La teoría de infracción de deber desde la perspectiva de Roxin. Recapitulando 308
4.2. El bien jurídico protegido en los delitos de infracción de deber 311
4.3. En los delitos de infracción de deber: no autoría mediata 318
4.4. En los delitos infracción de deber: no coautoría 322

Capítulo III
CONSECUENCIAS Y BENEFICIOS DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA 333
1. Consecuencias de la implementación de la solución al problema propuesto 333
1.1. Solución de casos judicializados según la teoría de infracción de deber desde la perspectiva de Roxin 334
2. Beneficios que aporta la propuesta dogmática 354
2.1. Beneficios a la doctrina nacional 354
2.2. Beneficios a la legislación nacional 355
2.3. Beneficios a la jurisprudencia nacional 358

CONCLUSIONES 361

RECOMENDACIONES 365

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 367

TESIS DE POSGRADO SOBRE DELITOS FUNCIONARIALES 387

JURISPRUDENCIA ANALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN 389

Nota del editor

En la etapa final de la preparación de la segunda edición de este volumen, hemos sido sorprendidos con la abrupta partida de su autor. El Dr. Ramiro Salinas ha sido amigo cercano de nuestra casa editorial y la historia de su vasta producción jurídica se inicia, precisamente, en Palestra, con la publicación de su primer libro: *Delitos contra la vida y otros estudios de derecho penal* (Palestra, 1997). Nos conmueve que también nos confiara este que sería su último libro, como señal de su amistad y cariño, lo que nos compromete a seguir su ejemplo de rigor y de justicia en todos sus actos.

Prólogo a la segunda edición

Me alegró el día la noticia de que Palestra Editores tenía la intención de publicar la segunda edición impresa de mi pequeño libro, pues la primera se había agotado, cuestión difícil en estos tiempos donde reina la piratería y la lectura virtual. Junto a la alegría, vino la preocupación sobre la introducción del trabajo, pues algo debemos alegar a efectos de sugerir al lector que lea el libro en su segunda edición, pues el inteligente lector con toda razón puede decir que ya ha leído la primera y, por tanto, ya no es necesario leer la segunda edición. Sin embargo, hay circunstancias que sugieren la lectura de la presente edición actualizada. Y esas circunstancias, por supuesto, no pueden ser descubiertas por el lector, imponiéndole de esa forma la tarea de leer todo el libro.

Consideramos que el lector debe tomar conocimiento de aquellas circunstancias en el prólogo, lugar donde se debe precisar las modificaciones y cambios efectuados y, lo más importante, las razones que han decidido para tales modificaciones. Al lector debemos facilitarle el trabajo. Muchísimo hace ya al tener la intención de volver a leer una segunda edición como para estar imponiéndole más tareas o trabas. De esa forma, el lector, dentro de su amplia libertad, decide si le es útil leer o no la segunda edición actualizada del libro. Todo en el marco de su libertad. El lector es libre en su decisión.

Resulta obvio que el libro adquiere algún valor cuando tiene lectores. Sin estos, el libro pasa al olvido inmediatamente y, con ello, la finalidad que inspiró a su autor cuando decidió redactarlo. Sin lectores no podemos saber si la finalidad del autor se concretó o no. La existencia de lectores de un libro es fundamental para que este exista y cumpla su finalidad. Ahí tenemos como muestra el Don Quijote de la Mancha o la Biblia, obras que, con millones de lectores diarios, se mantienen vigentes en el mundo. Sin lectores, el libro no tiene finalidad alguna. De ese modo, usted que en este momento está leyendo este libro es fundamental para nosotros. Sin usted simplemente mi libro

y su autor no existen. Por tanto, nosotros estamos muy agradecidos con usted por este momento que vive concentrado en la lectura de nuestro libro, con la creencia firme de que algo nuevo entenderá de los temas que se tratan. Una nueva inquietud nacerá en usted luego de leer esta segunda edición.

Es necesario precisar de entrada que, como ya sabemos, el presente libro tiene como base el contenido de la tesis doctoral que, con el título "La teoría de infracción de deber como fundamento de la autoría y participación en los delitos funcionariales", sustentamos satisfactoriamente en la Unidad de Postgrado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. La parte central o el corazón de la tesis, en esta edición, no ha sido tocada. Sigue igual a la versión original del libro. No hay razón o razones para hacer modificaciones, aun cuando luego de la publicación de la tesis se han publicado diversos libros al respecto. Y no se modifica debido a que el autor sigue firme en la defensa de las posiciones adoptadas en la tesis sobre autoría y participación en los delitos de infracción de deber.

Sin embargo, respecto a los delitos de infracción de deber que en la tesis se estudian como referencias se han producido cambios legislativos que han generado y orientado a realizar algunos agregados y cambios en esta edición. Aquí haremos referencia solo a la Ley N.º 31178 debido a que hace cambios importantes a la tipificación de las agravantes de los delitos de colusión y peculado que es necesario conocer y entender. No podemos eludir tales aspectos si pretendemos conocer respecto de los delitos de infracción de deber y sus agravantes.

En efecto, la Ley N.º 31178 fue publicada en el diario oficial *El Peruano* el 28 de abril de 2021. Allí se incorporaron circunstancias agravantes a los delitos de infracción de deber conocidos como colusión, peculado y malversación de fondos. Esto significa que, a raíz de las modificaciones al contenido de los artículos 384, 387 y 389 CP, podemos sostener que tenemos circunstancias que hacen más reprochables penalmente las conductas punibles de colusión, peculado y malversación de fondos y, por tanto, merecen mayor sanción penal por parte del Estado.

En el caso de la colusión, incluso la pena privativa de libertad puede llegar hasta los veinte años. Bien puede alegarse que, entre los delitos de corrupción de funcionarios, el que merece mayor sanción penal es la colusión. También, a consecuencia de la modificatoria, actualmente podemos sustentar con fundamento que existen los delitos de colusión, peculado o de malversación de fondos agravado por la condición del agente que, aparte de ser sujeto público, actúa como miembro de una organización criminal. Dos circunstancias que hacen más reprochable penalmente la conducta del agente en la comisión de hecho colusorio. Antes de la modificatoria no era posible sostenerlo, pues, pese a que en la realidad al parecer ocurría, tal circunstancia no estaba prevista como agravante.

Según la modificatoria introducida por la Ley N.º 31178, los delitos de colusión simple o agravada, peculado doloso y culposo y malversación de fondos, desde el 29 de abril de 2021, se agravan por diversas circunstancias que el lector de entrada debe conocer y tener como justificación de la actualización del libro. Estas circunstancias que, de acreditarse en el proceso, originaran mayor reproche penal para el agente, es necesario explicarlas aquí brevemente.

Primero, si el autor actúa como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúa por encargo de ella. La diferencia entre las tres agravantes resulta obvia. En el primer supuesto, el agente pertenece o forma parte de una organización criminal del tipo que prevé el primer párrafo del artículo 317 CP; mientras que en los otros dos supuestos el agente es un ajeno a la organización, no pertenece a ella. La primera circunstancia agravante solo se configura cuando el autor de la colusión, peculado o malversación es integrante de una organización criminal. No tipifica la conducta colusoria, peculado o malversación de los integrantes de una banda criminal que prevé el artículo 317-B CP.

Por otro lado, una persona puede estar vinculada a una organización criminal cuando, por ejemplo, provee armas o vehículos con la finalidad de que esta cumpla sus fines propuestos. En cambio, en el último supuesto, el agente del delito no está vinculado a la organización criminal, sino que actúa debido a que la organización criminal lo ha pedido que así lo haga, a cambio, por ejemplo, de un porcentaje de las ganancias de la defraudación, o también a cambio de protección personal, etc.

Segundo, si la conducta de colusión, peculado o malversación de fondos recae sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las 10 UIT. Aquí el mayor reproche penal está en el mayor daño patrimonial que la conducta punible puede causar a los beneficiarios de los programas sociales, las personas más vulnerables que deben ser protegidas por el Estado con mayor rigor.

Programas asistenciales son aquellas campañas de ayuda o auxilio destinadas a cubrir urgencias coyunturales de la población necesitada (en salud, educación, alimento, abrigo, etc.) mediante la asignación de recursos que hace el Estado con las donaciones de organismos nacionales o internacionales. Los programas de apoyo social hacen referencia a programas más permanentes y con asignación presupuestaria para paliar las carencias socioeconómicas en la población vulnerable. El Estado peruano tiene diversos programas de apoyo, inclusión y desarrollo social, como, por ejemplo, Seguro Integral de Salud (SIS), Programa Juntos, Beca 18, Crédito MiVivienda, etc. Ante cualquier conducta colusoria o de peculado o malversación en la ejecución de estos programas, se verificará la agravante.

Tercero, cuando el agente se aprovecha de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito de colusión, peculado o malversación de fondos comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.

Las agravantes se configuran cuando el sujeto público responsable de participar en los contratos, licitaciones o concesiones para adquirir bienes o servicios a fin de hacer frente a una calamidad pública, emergencia sanitaria, como, por ejemplo, la COVID-19, se aprovecha de tales circunstancias para defraudar, apropiarse o malversar el patrimonio del Estado.

Asimismo, se configuran las agravantes cuando la comisión del delito compromete o pone en serio riesgo la defensa, seguridad o soberanía nacional. Por ejemplo, cuando el sujeto público encargado de participar en las licitaciones de adquirir armas para nuestras Fuerzas Armadas realiza conductas colusorias y, en lugar de adquirir armamento sofisticado, acepta y adquiere armamento en desuso, o bien simplemente se apropia del presupuesto y no compra el armamento que necesita la fuerza armada, etc.

Es notorio que la modificación a la ley penal se realizó. Por tanto, es normal y natural que los planteamientos dogmáticos al respecto también cambien o se replanteen. Es obvio que, en nuestro sistema penal de tipo europeo continental, los cambios legislativos pueden dejar sin vigencia a miles de libros dogmáticos. Igual sucede en el sistema del *common law*: un cambio de precedente jurisprudencial puede dejar sin vigencia a miles de libros que trataban sobre el precedente cambiado. Esta situación que, a primera vista puede resultar alarmante, es normal y natural en el sistema jurídico en general. Solo de esa forma el derecho avanza y no se queda petrificado en el tiempo.

No obstante, aquí con la modificatoria no se ha dejado de lado el contenido total del libro, sino que ha venido a ampliar su contenido y en otros aspectos se ha impuesto el replanteamiento de algunos conceptos dogmáticos.

Como palabras finales del prólogo, debo agradecer a los promotores de Palestra Editores por tener siempre la iniciativa de publicar mis libros. Estoy muy agradecido por ello.

Lima, junio, 2025
Ramiro Salinas Siccha
Doctor en Derecho y Ciencia Política